

## GUÍA PARA EL USO DE VIDEOCONFERENCIA EN LA ATENCIÓN DE VISTAS DE CASOS DE MALTRATO Y NEGLIGENCIA DE MENORES AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 246-2011, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA “LEY PARA LA SEGURIDAD, BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE MENORES”, DURANTE LA PANDEMIA DE **COVID-19**.

Mediante la Circular Núm. 18 del 13 de marzo de 2020, la Oficina de Administración de los Tribunales promulgó las *Guías Generales para el Uso del Sistema de Videoconferencia en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. Estas Guías tienen el propósito de uniformar los procesos en los que se utiliza la referida herramienta tecnológica y asegurar que las vistas y los demás procedimientos adjudicativos y no adjudicativos cumplan con las formalidades requeridas, independientemente que se utilice el mecanismo alterno de comparecencia mediante videoconferencia.

Debido a la pandemia declarada recientemente por la propagación del COVID-19 a nivel mundial, a partir del 15 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo de Puerto Rico ha tomado varias medidas que restringen el tránsito y el contacto entre las personas y limitan las operaciones de los entes gubernamentales y comerciales en esta jurisdicción. Tanto estas medidas como la necesidad de salvaguardar la salud y la seguridad de nuestros(as) funcionarios(as) y la ciudadanía en general han requerido que el Poder Judicial reduzca sustancialmente los horarios de la operación presencial en los tribunales mientras que los servicios de las salas de investigaciones y la atención a asuntos urgentes se pueda conducir sin mayores dificultades. Ciertamente, estas circunstancias extraordinarias han promovido que durante las pasadas semanas se extendiera el uso del sistema de videoconferencia a asuntos de carácter urgente, tales como las vistas de determinación de causa probable para arresto bajo la Regla 6 de Procedimiento Criminal, la expedición de órdenes de protección bajo la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, y las órdenes de ingreso involuntario bajo la Ley Núm. 408-2000. A nivel superior, esta herramienta también se ha utilizado exitosamente para la celebración de vistas en atención de recursos extraordinarios y asuntos urgentes de relaciones de familia.

Lo cierto es que en atención a las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19 y limitar la cantidad que personas que acuden a los tribunales mencionadas anteriormente, todas las vistas de maltrato y negligencia de menores al amparo de la Ley Núm. 246-2011, en el Tribunal Superior, han quedado en suspenso desde el 16 de marzo de 2020. Sin embargo, ante la probabilidad de que el periodo de vigencia de estas medidas se extienda nuevamente y por un término aún mayor, y con el fin de promover la seguridad y el mejor bienestar de los menores y salvaguardar los derechos de las partes en estos casos, promulgamos estas Guías para divulgar el proceso mediante el cual se podrán atender mediante videoconferencia las vistas en los casos de maltrato y negligencia de menores en el Tribunal Superior. Las Peticiones de Custodia de Emergencia presentadas por el Departamento de la Familia, a través del SUMAC durante esta pandemia, han sido atendidas diligentemente por las salas municipales. Es por ello, que estas guías solo incluyen el proceso de videoconferencia de las vistas en las salas

superiores. Se ha comprobado que el uso de la videoconferencia garantiza el acceso a los tribunales de los(as) ciudadanos(as), promueve los intereses de la justicia y permite adelantar los procesos de los tribunales mientras dure la emergencia de salud provocada por el COVID-19.

A tenor con lo anterior, se dispone que todos los jueces y todas las juezas que atienden salas superiores de asuntos de maltrato y negligencia de menores puedan realizar lo siguiente:

## **I. Disposiciones Generales:**

A. El (La) juez(a) deberá identificar los asuntos que puedan ser atendidos mediante videoconferencias de conformidad con los criterios siguientes:

1. Vistas de Ratificación de Custodia que aún no se hayan celebrado,
2. Vistas de Permanencia en las que el plan de permanencia de retorno al hogar o custodia con familiares haya sido completado o esté próximo a ser completado,
3. Vistas de revisión de planes de permanencia de los (las) menores que el Departamento de la Familia tiene su custodia legal permanente con el propósito de revisar el estado del (de la) menor en los hogares de crianza o institución en que se encuentre o en el Programa de Vida Independiente,
4. Cualquier otra vista cuya celebración sea necesaria para discutir una situación urgente sobre el bienestar del (de la) menor en custodia del Departamento de la Familia, o cualquier vista de seguimiento a los planes de servicio o planes de permanencia que el Tribunal *motu proprio* o a solicitud de parte entienda que puede atenderse de manera remota.

B. Para asegurar que se cuenta con la información necesaria para celebrar la videoconferencia, en la Resolución emitida por el tribunal municipal durante la vista de Petición de custodia de emergencia, se incluirá el número de teléfono, la dirección física y el correo electrónico de la(s) parte(s) promovida(s) de contar con uno. Asimismo, el tribunal municipal se asegurará que el (la) trabajador(a) social del Departamento de la Familia orientó a las parte(s) promovida(s) sobre los servicios de representación legal y se le ofrecerán los números correspondientes incluidos en estas guías, cuando se trate de una región judicial que no cuente con el Proyecto Justicia para la Niñez.

C. La celebración de la vista por videoconferencia se llevará a cabo cumpliendo con las salvaguardas de confidencialidad requeridas en este tipo de caso como si se tratara de una vista presencial en el tribunal. Todas las partes deben certificar que no hay personas ajenas al caso en los espacios desde donde se conectan para participar de la vista por videoconferencia.

- D. Para que se pueda celebrar la vista por videoconferencia todas las partes deberán contar con acceso a:
1. Una computadora, dispositivo móvil o tableta con conexión a Internet y cámara digital; y
  2. Una cuenta de correo electrónico. Los(as) abogados(as) deberán utilizar su correo electrónico de RUA.
- E. Los(las) menores deberán comparecer a las vistas mediante videoconferencia, en la medida que sea posible.
- F. Si alguna de las partes requiere los servicios de intérpretes de señas o lenguaje deberá notificarlo inmediatamente al tribunal a través de su representante legal, el (la) trabajador(a) social del Departamento de la Familia o la Coordinadora del Proyecto Justicia para la Niñez en aquellas regiones judiciales donde esté implementado el proyecto, de manera que se pueda contactar al intérprete correspondiente para la vista.
- G. Las vistas por videoconferencia se señalarán los días que de ordinario se celebran este tipo de vistas de manera presencial en las distintas regiones judiciales, en horario escalonado de ser necesario. No obstante, en el ejercicio de su discreción judicial, el(la) juez(a) podrá señalar la vista un día distinto a los establecidos.
- H. En los casos en que la(s) parte(s) no cuenten con representación legal, se seguirá el procedimiento siguiente:
1. En las regiones judiciales de Bayamón, Mayagüez, San Juan y Utuado donde está implementado el Proyecto Justicia para la Niñez:
    - a. Personal de Secretaría enviará por correo electrónico a la Coordinadora del Proyecto el referido del caso, copia de la Petición de Emergencia y la Resolución de Tribunal.
    - b. La Petición de Custodia de Emergencia presentada por SUMAC debe tener la información de contacto de la parte promovida (teléfonos, dirección y correos electrónicos, de tenerlo disponible), para que la Coordinadora pueda contactar a dicha parte.
    - c. La Coordinadora contactará a la parte promovida y realizará la entrevista por videoconferencia o por teléfono. También orientará sobre el proceso de la vista por videoconferencia, cómo manejar las aplicaciones necesarias para lograr la conexión y la creación de un correo electrónico si fuese necesario.

- d. Completada la entrevista, la Coordinadora realizará el referido para obtener representación legal.
  - i. En los casos de la región judicial de San Juan, la Coordinadora llamará a Servicios Legales al 787-764-0564. Durante la llamada se entrevistará a la parte promovida y, de cualificar para el servicio, la pondrán en contacto con la abogada de Servicios Legales asignada al Proyecto Justicia para la Niñez.
  - ii. En los casos de la región judicial de Bayamón, la Coordinadora enviará el referido al correo electrónico: gtorres@juris.inter.edu para el proceso de cualificación. Además, se comunicará con la abogada asignada al Proyecto Justicia para la Niñez al 787-685-1339.
  - iii. En los casos de las regiones judiciales de Mayagüez y Utuado, las Coordinadoras comunicarán a la parte promovida con Servicios Legales al 787-728-5195. Durante la llamada, se entrevistará a la parte y, de cualificar, se le referirá a la oficina local de Servicios Legales que corresponda.
  - iv. En los casos en que haya más de una parte promovida, la Coordinadora hará las gestiones de referido para representación legal para todas ellas. Para ello, puede comunicarse con:
    - Clínica Legal de la Comunidad de la Universidad Interamericana al (787) - 751-1600, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. También podrán enviar el referido al correo electrónico: olc@juris.inter.edu.
    - Pro Bono, Inc. al (787) 852-6286, de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.
2. Las Coordinadoras someterán una moción al tribunal para informar el resultado de la entrevista a la parte promovida y de las gestiones relacionadas con el referido a representación legal.
3. En las regiones judiciales donde no esté implementado el Proyecto Justicia para la Niñez, el (la) trabajador(a) social del Departamento de la Familia orientará a la parte promovida sobre las gestiones pertinentes para obtener representación legal:
  - Le indicará a la parte promovida que debe llamar a Servicios Legales al 787-728-5195, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. En caso de que la parte cualifique para recibir los servicios, se le referirá a la oficina de Servicios Legales que corresponda.

- De haber dos o más partes promovidas, el (la) trabajador(a) social le proveerá los números de teléfono de otras entidades que proveen representación legal gratuita.
4. Las trabajadoras sociales del Departamento de la Familia someterán una moción al tribunal para informar el resultado de la entrevista a la parte promovida y de las gestiones relacionadas con el referido a representación legal.
  5. Si la parte peticionada no cualifica para los servicios de alguna de las entidades que ofrecen servicios legales gratuitas, el(la) juez(a) deberá seguir las disposiciones del Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico, aprobado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante la Resolución Núm. ER-2018-04 de 12 de octubre de 2018.
- I. El (La) abogado(a) que asuma la representación legal de la parte promovida debe presentar la moción correspondiente a través del SUMAC.

**II. Señalamiento de la vista:**

1. Identificados los asuntos que, por su naturaleza, pueden ser atendidos de manera remota, el(la) juez(a) deberá dictar una Orden señalando la fecha y hora de la vista. Los(as) abogados(as), trabajadores(as) sociales y la(s) parte(s) podrán informar, dentro del término concedido en la Orden, si tienen alguna situación que les impida comparecer a la vista por videoconferencia. (Ver Modelo de Orden A)
2. La Orden debe ser notificada por correo electrónico o algún método de notificación inmediata similar siguiendo el procedimiento ordinario establecido para ello. En el caso de los(as) abogados(as) del Departamento de la Familia, la notificación debe ser enviada a la dirección registrada en RUA y a los correos electrónicos siguientes, excepto en los casos de la región judicial de Aibonito, en los que la notificación se hará solo a los correos electrónicos de RUA.

Aguadilla	notificacionesdfaguadilla@familia.pr.gov
Arecibo y Utuado	notificacionesdfarecibo@familia.pr.gov
Bayamón	notificacionesdfbayamon@familia.pr.gov
Caguas	notificacionesdfcaguas@familia.pr.gov
Carolina	notificacionesdfcarolina@familia.pr.gov
Guayama	notificacionesdfguayama@familia.pr.gov
Humacao y Fajardo	notificacionesdfhumacao@familia.pr.gov

Mayagüez	notificacionesdfmayaguez@familia.pr.gov
Ponce	notificacionesdfponce@familia.pr.gov
San Juan	notificacionesdfsanjuan@familia.pr.gov

En el caso de los(as) trabajadores(as) sociales del Departamento de la Familia, la notificación se hará al correo electrónico indicado en los escritos presentados en SUMAC y al correo electrónico incluido en la tabla, según corresponda.

Por su parte, la notificación a los(as) Procuradores(as) de Asuntos de Familia se hará a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Aibonito	notificacionesprocfamaibonito@justicia.pr.gov
Aguadilla	notificacionesprocfamaguadilla@justicia.pr.gov
Arecibo	notificacionesprocfamarecibo@justicia.pr.gov
Bayamón	notificacionesprocfamiliabayamon@justicia.pr.gov
Carolina	notificacionesprocfamiliacarolina@justicia.pr.gov
Caguas	notificacionesprocfamiliacaguas@justicia.pr.gov
Ponce	notificacionesprocfamiliaponce@justicia.pr.gov
Guayama	notificacionesprocfamiliaguayama@justicia.pr.gov
Mayaguez	notificacionesprocfamiliamayaguez@justicia.pr.gov
Humacao	notificacionesprocfamiliahumacao@justicia.pr.gov
Fajardo	notificacionesprocfamiliafajardo@justicia.pr.gov
San Juan	notificacionesprocfamiliasanjuan@justicia.pr.gov
Utua	notificacionesprocfamiliautuado@justicia.pr.gov

3. En la Orden señalando el día y hora en que se celebrará la vista por videoconferencia, el(la) juez(a) informará a los(as) abogados(as), trabajador(a) social del Departamento de la Familia y parte peticionada que recibirán un correo electrónico con las instrucciones específicas que deberán seguir para comparecer

de manera remota. En cuanto a los representantes legales, se les deberá enviar la invitación de videoconferencia a la dirección electrónica registrada en el RUA.

4. En esta Orden, el(la) juez(a) deberá instruir a los representantes legales, al (a la) trabajador(a) social y a la(s) parte(s) promovidas que de tener cualquier dificultad técnica o pregunta, deberán presentar oportunamente una moción o comunicarse con la línea de apoyo de la Oficina de Educación y Relaciones de la Comunidad de la Oficina de Administración de los Tribunales al 641-6229. Para asistencia técnica podrán comunicarse al 787-641-6225. (Ver Modelo de Orden A).
5. Además de los(as) representantes legales, el (la) trabajador(a) social o de las partes promovidas, el(la) juez(a) tendrá discreción para autorizar la comparecencia de las demás partes o de otros(as) testigos a la vista por videoconferencia de entenderlo procedente. Para ello, el (la) representante legal deberá proveer mediante moción la dirección electrónica de las partes o de los testigos que podrán comparecer por videoconferencia y acreditar que estos(as) cuentan con la tecnología necesaria para participar en la vista de manera remota.
6. El (La) juez(a) que tenga apoyo remoto de su secretario(a) jurídico(a) podrá hacer los arreglos para que éste(a) envíe la invitación a la videoconferencia y para que ésta incluya al (a la) juez(a) en la videoconferencia, una vez todos(as) los(as) representantes legales o testigos estén conectados a la vista de manera remota. De no contar con el personal secretarial que brinde apoyo remoto en esta gestión, enviará la invitación directamente al correo electrónico de todos los representantes legales y partes por derecho propio, así como a los testigos y a las demás partes, del (de la) juez(a) entenderlo procedente. De ser necesario, coordinarán el apoyo con los(as) técnicos(as) de sus regiones.
7. Los(as) abogados(as), las partes y los testigos se conectarán a través del enlace incluido en el correo electrónico enviado, en el día y hora señalado. En el correo electrónico que se incluye dicho enlace se deberán incluir las instrucciones a las partes para realizar la conexión.
8. El(la) juez(a) tendrá discreción para, con la anuencia de las partes, aceptar la comparecencia de algún(a) participante únicamente por audio, cuando alguna falla técnica afecte su comparecencia por vídeo a través del sistema de videoconferencia o cuando la parte no cuente con correo electrónico o acceso a una computadora, dispositivo móvil o tableta con conexión a Internet. Si alguna de las partes o representantes legales no puede comparecer a la vista utilizando alguno de los mecanismos de comparecencia remota, la vista deberá ser pospuesta.
9. De haberse incluido a las partes o a otros(as) testigos en la vista por videoconferencia, el (la) juez(a) les impartirá las instrucciones sobre su participación en la vista. Entre otros asuntos, podrá poner a las personas testigos bajo las reglas y ordenarles que se desconecten de la vista y que esperen a que

se les avise o incluya nuevamente a la videoconferencia cuando les corresponda su turno para testificar y ser contrainterrogado(a), si fuera el caso. Asimismo, puede utilizar la herramienta de cuarto de espera (“lobby” o “waiting room”) que provee la aplicación *Skype for Business*.

10. Antes de celebrarse la vista, el (la) trabajador(a) social del Departamento de la Familia deberá presentar a través de SUMAC el informe social objeto de discusión en la vista en un plazo no menor de diez (10) días con antelación a la celebración de cualquier vista de conformidad con el artículo 49 de la Ley Núm. 246-2011, según enmendada. En caso de que la situación de emergencia por el COVID-19 no permita cumplir con ese plazo, la presentación del informe debe hacerse con suficientes días de anticipación para que todas las partes puedan prepararse adecuadamente para la vista. Se debe advertir a las partes que el Informe es Confidencial y que la divulgación no autorizada de este o su contenido, conforme al Art. 58 de la Ley 246-2011, según enmendada, se considera un delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares o pena de reclusión por un término de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

11. Cualquier prueba documental adicional al informe social debe ser presentado por SUMAC antes de la vista.

### **III. Disposiciones aplicables el día de la vista:**

A. Al comienzo de la vista, el (la) juez(a) debe:

1. Asegurarse que todas las partes están conectadas y que se pueden ver y escuchar entre sí,
2. Expresar que está prohibido grabar o permitir que terceros graben las comparecencias remotas,
3. Advertir a los(as) participantes que el medio utilizado para celebrar la vista no le resta formalidad al proceso.
4. Advertir que el proceso es confidencial por lo que todos los(as) participantes deberán certificar que no hay personas ajenas al caso en los espacios desde donde se conectan para participar de la vista por videoconferencia

B. Durante la vista el (la) juez(a) debe:

1. Desde el momento en que comience la videoconferencia, activar la grabación de audio mediante el sistema “**OBS Studio**”, anotar la hora de comienzo y llamar el caso para propósitos de la grabación.
2. Solicitar que todas las partes se identifiquen para récord;



3. Tomar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad del proceso y hacer las advertencias de rigor;
4. Advertir que el audio de la vista se está grabando, no así el video;
5. Asegurarse que en la vista por videoconferencia se mantengan las formalidades de una vista presencial celebrada en el tribunal;
6. Asegurarse que el audio y la imagen son adecuados en todo momento;
7. Culminada la videoconferencia, anotará la hora en que terminó y detendrá la grabación en **OBS Studio**.

C. Determinación del Tribunal:

1. Luego de escuchar el testimonio del (de la) trabajador(a) social y escuchar a todas las partes, el (la) juez(a) hará una determinación judicial.
2. Si la determinación del tribunal es que la remoción de los(as) menores fue conforme a derecho, debe asegurarse que los(as) menores están seguros(as) en el lugar de ubicación y que se están cumpliendo con las medidas sanitarias y protocolos de salud aplicables a la situación de emergencia.
3. Si la determinación del tribunal es que la remoción no se hizo conforme a derecho, al decretar que los(as) menores sean entregados(as) inmediatamente a su padre, madre o personas custodias, debe asegurarse que en el hogar se están tomando las medidas de seguridad sanitarias apropiadas.
4. De igual forma, si se cumple con el plan de permanencia de retorno al hogar o custodia con familiares, el tribunal debe asegurarse que el lugar donde estarán viviendo los(as) menores cumplen con las medidas sanitarias y protocolos de salud aplicables a la situación de emergencia.

D. Luego de la vista:

1. El (La) juez(a) cargará su determinación en SUMAC para ser notificada a las partes o emitirá un Acta que recoja las determinaciones, señalamientos futuros y términos, si algunos, que se hayan dispuesto. (Ver Modelo de Orden B.
2. Cualquier término que se conceda durante la vista por videoconferencia estará sujeto a la Orden EM-2020-07 emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, salvo que voluntariamente se desee continuar con los procedimientos antes de la fecha hasta la cual han sido extendidos todos los términos judiciales.

3. El (La) juez(a) podrá registrar los futuros señalamientos en el SUMAC, de ser aplicables.
4. El (La) juez(a) deberá incluir la celebración de la vista por videoconferencia en el registro de videoconferencia aprobado y divulgado por la Administración de Tribunales.

La Rama Judicial informará a la comunidad que las vistas en la sala de superior de los casos de maltrato y negligencia de menores al amparo de la Ley Núm. 246-2011, *supra* se estarán realizando a partir del 27 de abril de 2020 a través del sistema de videoconferencias. Las *Guías Generales para el Uso del Sistema de Videoconferencia en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, adoptadas el 13 de marzo de 2020 están disponibles en el portal de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.pr](http://www.ramajudicial.pr)).

En todos los casos, las videoconferencias son equivalentes a una vista presencial ante el Tribunal. Por ello, los(as) abogados(as) y partes deberán observar las normas de comportamiento y rigor en la discusión de los asuntos con la solemnidad acostumbrada.